

*AF*

*Alianza Jurídica*  
ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Calle 17 No. 8 - 49 oficina 502 Edificio Expocentro  
Teléfonos: 2821913 - 3125365855 - 3118338061

### FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO:

El juez competente para conocer y dirimir la controversia puesta a su conocimiento debe ser el juez civil municipal o de circuito del lugar de ubicación del inmueble, que según la documental contrato aportada por el demandante obedece a un inmueble rural ubicado en el municipio de Puerto Lopez, vereda Pachaquiario, departamento del Meta, denominado Pista LA REFORMA, con una extensión de cinco (5) hectáreas más 5.800 metros, identificado con la matrícula inmobiliaria No 234-188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; de igual manera el domicilio del demandado, FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE S.A.S. con NIT: 800.003.131-2, se encuentra localizada en la ciudad de Villavicencio, por lo cual solicito sea trasferido al respectivo juez del domicilio del demandado en pro de garantizar el debido ejercicio del derecho de defensa que me asiste.

### MALA FE.

Señor juez existe mala fe del demandante al exponer hechos que no obedecen a la realidad fáctica y jurídica que rodearon la relación entre demandante y demandado; probada la misma mediante la negación del mismo a cumplir la totalidad del clausulado contractual e salir a realizar los arreglos en pro de el mantenimiento físico del inmueble el desconocimiento de la existencia de documentales que inician y terminan la relación contractual; Igualmente con el conocimiento de la presentación de pagos por parte de el demandado por arrendamientos lo que nos llevarían a pensar si efectivamente existía una relación de carácter contractual entre las partes por que los periodos de pago por los cuales se solicita la restitución en este proceso nótese señor juez que el demandante era el encargado de administrar el predio objeto de restitución por lo que debió propender por el cumplimiento de la totalidad del contrato por solo el pago de los canon, por lo que no existe mas animo que el de inducir a administración de justicia en error al pretender unos canon, bajo el amplio conocimiento de la aceptación de la terminación del contrato por parte de este.

### INEXISTENCIA CONTRACTUAL CON LA PASIVA DURANTE LOS PERIODOS DE CANON SOLICITADOS.

De la misma relación contractual aportada al despacho se emanada un contrato de arrendamiento, por lo que se demuestra sin temor a equivocación una inexistencia contractual de carácter civil delimitada por los términos de tiempo estipulados en la documental contrato de arrendamiento, por lo que su existencia se delimita por las prorrogas del mismo, prorrogas que fueron suspendidas una ves se presento carta de terminación de contrato y aceptación por parte de la demandante.

### COBRO DE LO NO DEBIDO

Ante la ausencia de relación contractual entre la demandante y la demandada durante los periodos que se solicitan pago mal podría el despacho despachar favorablemente las pretensiones del actor sin existir una relación de causa efecto que originarían el pago de esos monumentos no adeudados por el demandado FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE S.A.S.

130  
21

**INFORME SECRETARIAL:**

Ingresó el presente proceso al despacho, con escrito de contestación de demanda en tiempo por parte de la curadora del demandado, no formula excepciones

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 06 OCT. 2020

Proceso: VERBAL  
Radicado: 1100140030332018-01091-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho tiene por notificada personalmente a la curadora ad-litem del codemandado Juan Edilmer Piñeros Huérfano, quien dentro del término de traslado contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto la Fumigación Aérea del Oriente S.A.S., propuso excepciones previas, se ordena que por secretaría se abra cuaderno separado y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Hoy 21/10/2020 se  
notifica a las partes el presente proveído por anotación en  
el Estado No. 69.  
  
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA  
Secretaria